

AVISO No 0023

09 DE ENERO 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLANDA HOYOS GUZMAN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 19615 del 28 DE DICIEMBRE de 2023**

Persona a notificar: **YOLANDA HOYOS GUZMAN**

Dirección de notificación: **CARRERA 12, #21-24 OFICINA 4 DEL EDIFICIO
"EL PALACIO"**

Funcionario que expidió el acto: **IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA

Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 09 DE ENERO 2024

Señor(a):

YOLANDA HOYOS GUZMAN

Dirección: CARRERA 12, #21-24 OFICINA 4 DEL EDIFICIO "EL PALACIO"

Matricula: 35697

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 0023- **RESOLUCIÓN PQRDS 19615 del 28 DE DICIEMBRE de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0023- RESOLUCIÓN PQRDS 19615 del 28 DE DICIEMBRE de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION 35697"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



IVAN DARIO GUTERREZ HERRERA

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS19569
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2023PQR604703 Del 06/12/2023
MATRICULA 35697

El profesional de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **YOLANDA HOYOSO GUZMAN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 25.018.721, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de acuerdo a su petición en relación al predio ubicado en **CR 12 21 24 OF 2 ED EL PALACIO**, identificado **MATRICULA No. 35697**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 12 21 24 OF 2 ED EL PALACIO**, identificado con **Matrícula N°35697**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (2.391.460,00)** en los Veintiséis (26) cuentas Acueducto, veintisiete (27) Alcantarillado y veintisiete (27) Aseo.

ACUEDUCTO	26	\$ 441.394,00
ALCANTARILLADO	27	\$ 325.180,00
ASEO	27	\$ 1.624.886,00

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 35697**, se observa lo siguiente

2023	12	5219	211	211	0	LECTURA	NORMAL	18/12/2023
2023	11	5200	211	211	0	LECTURA	NORMAL	17/11/2023
2023	10	5181	211	211	0	LECTURA	NORMAL	19/10/2023
2023	9	5162	211	211	0	LECTURA	NORMAL	19/09/2023
2023	8	5143	211	211	12	LECTURA	FRENADO	18/08/2023
2023	7	5124	211	211	10	LECTURA	FRENADO	19/07/2023
2023	6	5105	211	0	20	LECTURA	FRENADO	20/06/2023
2023	5	5086	0	0	-13	LECTURA	BAJO LLAVE	19/05/2023
2023	4	5067	0	211	13	LECTURA	BAJO LLAVE	19/04/2023
2023	3	5048	211	211	13	LECTURA	FRENADO	21/03/2023



5. Que, de acuerdo a lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No.62945465, No. 63307002, No. 63665861, No.64026569** correspondientes al mes de mayo, junio, julio, agosto 2023 (cobrando 0m3), **Matrícula 35697**.
6. Que, en relación al servicio de aseo se procede realizar el descuento en las cuentas **No. 62951877, No. 63313546, No. 63672492, No.64033190** correspondiente al periodo de facturación del mes de mayo, junio, julio, agosto de 2023 toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado. **Matrícula 35697**.
7. Que, por lo anterior, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al predio identificado con **Matrícula 35697**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
8. Que, se informa a la peticionaria, que respecto de los demás periodos de facturación NO se encuentra viable realizar ajustes, teniendo en cuenta que el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
9. Que como se había informado en peticiones anteriores en el expediente actual se observa CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del bien inmueble ubicado en la CARRERA 12 NO. 21-24 OFICINA 2 DEL EDIFICIO “EL PALACIO”, ARMENIA QUINDÍO, el cual fue suscrito entre el señor ALVARO GAITÁN MARTÍNEZ en calidad de Arrendador y ANA MARIA RIVEROS GONZALEZ y RAMON JAIRO ESCOBAR ARIAS en calidad de Arrendatarios de fecha del 25 de septiembre de 2020.
10. Que, en materia de rompimiento de solidaridad, como se había informado en la **Resolución PQRDS 0450 del 08 febrero de 2023 Y Resolución PQRDS 0896 Del 10 de Marzo de 2023** la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
 - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición, y para este caso la facturación del Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil, la señora **YOLANDA HOYOS GUZMAN** acredita la calidad de propietario del predio.
 - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir y para el presente caso el predio se encontraba bajo la tenencia de los arrendatarios **ANA MARIA RIVEROS GONZALEZ y RAMON JAIRO ESCOBAR ARIAS**, hecho que se encuentra debidamente probado conforme al material documental aportado.
 - La existencia de una deuda generada por la omisión de la entidad prestadora de suspender el servicio en el término establecido en el art. 140 de la LSPD y contrato de condiciones uniformes.”, hecho que no es procedente, toda vez que en el numeral 2 y 3 se manifestó que el mismo fue suspendido y/o cortado desde el día 28 de abril de 2022.
11. Que, por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:

“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.

12. Que por lo anterior la entidad agotó el procedimiento establecido en el contrato de condiciones uniformes de la entidad prestadora del servicio.
13. Por lo tanto, en el presente caso, no se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos legalmente para considerar que haya operado el rompimiento de solidaridad, pues, aunque la peticionaria anexo factura de del Impuesto Predial, Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil y contrato de arrendamiento, no es procedente demostrar que las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP hayan omitido suspender el servicio de Acueducto, deduciendo que la deuda en mora por cumplir se genera por razones totalmente ajenas a la voluntad de la entidad prestadora del servicio.
14. En conclusión, se encuentra que la usuaria no cumplió con la carga de la prueba exigida para reclamar el rompimiento de solidaridad, por lo que no es procedente acceder a su petición, siendo que esta figura solo procede, cuando se cumplen y se acreditan la totalidad de los requisitos indicados previamente.
15. Que se informa a la peticionaria, que el día 27 de marzo de 2023 se envió, Remisión Expediente- **YOLANDA HOYOS GUZMAN** Recurso de Apelación en contra de la Resolución PQRDS No.0450 del 08 de febrero de 2023- Resolución PQRDS No.0896 del 10 de marzo de 2023 (resuelve Recurso de Reposición). Con Notificación de entrada de la super intendencia No. **20238301204852**.
16. Que, dado lo anterior, se informa a la peticionaria, que debe esperar hasta que la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliario resuelva el recurso de apelación interpuesto, ya que no es posible realizar más reliquidaciones sin esperar el respectivo fallo.
17. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a lo solicitado por la peticionaria, **YOLANDA HOYOS GUZMAN** ordenando al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No.62945465, No. 63307002, No. 63665861, No.64026569** correspondientes al mes de mayo, junio, julio, agosto 2023 (cobrando 0m3), **Matrícula 35697**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder parcialmente a lo solicitado por la peticionaria, **YOLANDA HOYOS GUZMAN** en relación al servicio de aseo realizando el descuento en las cuentas **No. 62951877, No. 63313546, No. 63672492, No.64033190** correspondiente al periodo de facturación del mes de mayo, junio, julio, agosto de 2023 toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado. **Matrícula 35697**.



ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al predio identificado con **Matrícula 35697**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, que el día 27 de marzo de 2023 se envió, Remisión Expediente- **YOLANDA HOYOS GUZMAN** Recurso de Apelación en contra de la Resolución PQRDS No.0450 del 08 de febrero de 2023- Resolución PQRDS No.0896 del 10 de marzo de 2023 (resuelve Recurso de Reposición). Con Notificación de entrada de la super intendencia No. **20238301204852**.

ARTÍCULO QUINTO: informar a la peticionaria, que debe esperar hasta que la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliario resuelva el recurso de apelación interpuesto, ya que no es posible realizar más reliquidaciones sin esperar el respectivo fallo **Matrícula 35697**.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la peticionaria, **YOLANDA HOYOS GUZMAN**, que es deber del usuario reportar a la entidad en un término de tres (3) meses, si el predio continuo en estado **DESOCUPADO**. **Matrícula 35697**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar a la peticionaria, **YOLANDA HOYOS GUZMAN**, de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA

Profesional I

Dirección Comercial EPA E.S.P

